



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00216 00
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN HIGUITA ALVAREZ
DEMANDADO: EMTELCO S.A. Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JUAN ESTEBAN HIGUITA ALVAREZ en contra de EMTELCO S.A., ACCION S.A.S., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y COLOMBIA MOVIL S.A.E.S.P., encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación de se indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante debe anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda a los demandados por medio del canal digital, toda vez que en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

- Deberá aportar la totalidad de las pruebas y anexos, por cuanto si bien es cierto fueron relacionadas en sus respectivos acápite, las mismas no se aportaron.
- Deberá aportar el poder otorgado a la abogada encargada de llevar el proceso, de conformidad con el artículo 26 ° CPTSS en su numeral 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 60 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 26 de agosto de 2020.



Secretario